



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

### **PRÓRROGA DEL DECRETO 315/2020 Y DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA COVID-19**

**ARTÍCULO 1°** — Modifíquese el Artículo 2°- del Decreto 315/2020, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- La asignación consistirá en el pago de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) para las tareas prestadas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre y estará a cargo del Estado Nacional. El pago estará sujeto a la efectiva prestación de servicios. Si durante el período establecido, el trabajador o la trabajadora no hubieren cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de los casos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa.

Los trabajadores y las trabajadoras de salud a los que refiere el artículo 1°, que perciban remuneración de más de un empleador, solo percibirán el incentivo por uno de sus empleos. Para el caso de trabajadores y trabajadoras que se desarrollen en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida legal o



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

convencional, el incentivo extraordinario resultante será proporcional a la jornada cumplida".

**ARTÍCULO 2°** — Institúyase el día 3 de marzo de cada año como Día Nacional de la Lucha contra COVID-19 en todo el territorio de la República Argentina, con el objeto de concientizar a la población sobre esta enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV-2, y el reconocimiento a los trabajadores esenciales que se desempeñaron en la lucha contra la pandemia.

**ARTÍCULO 3°** — EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en coordinación con las autoridades sanitarias de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, programarán las acciones conmemorativas en referencia al artículo anterior de la presente ley, con el objeto de distinguir a trabajadores que se hayan destacado en la lucha contra la pandemia, concientizar a la población de los efectos de la pandemia por COVID-19, orientar sobre la prevención y síntomas para evitar la propagación del virus y la protección de grupos vulnerables.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. H.Marcelo Orrego  
Diputado de la Nación



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

El 3 de marzo de 2020, quedará como una marca para el calendario de nuestro país, porque fue el día en que el MINISTERIO DE SASLUD DE LA NACIÓN anunció el primer caso de COVID-19 en Argentina, es por eso que se propone, en el presente proyecto, instituir ese día de cada año como Día Nacional de la Lucha contra COVID-19 en todo el territorio de la República Argentina.

Días más tarde, el 7 de marzo, se produjo la primera muerte por COVID-19 en la República Argentina, representando el primer caso mortal de América Latina.

El origen de esta nueva enfermedad se remonta a diciembre de 2019, cuando se detectó un brote epidémico de neumonía de causa desconocida en Wuhan, provincia de Hubei, República Popular China, y el 30 de enero de 2020 el Comité de Emergencias convocado por el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005), declaró la "emergencia de salud pública de importancia internacional", basándose en el impacto del nuevo coronavirus (familia de virus que pueden causar enfermedades en animales y en los seres humanos, provocando infecciones respiratorias) que denominaron SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

El virus rápidamente se propagó, y el 11 de marzo la enfermedad fue declarada "pandemia" por la OMS. Para entonces se habían registrado más de 118.000 casos en 114 países, con 4291 personas fallecidas.

Para prevenir la expansión del virus, los gobiernos de distintas partes del mundo han impuesto cuarentenas, confinamientos, aislamientos sociales, preventivos y obligatorios, uso de mascarillas, testeos poblacionales, cancelación de viajes, eventos y cierre de establecimientos, lo que generó un efecto económico y de desocupación impredecibles.

La transmisión del SARS-CoV-2 se produce mediante microgotas —o gotas de Flügge— que se emiten al hablar, estornudar, toser o espirar, que al ser despedidas por un portador pasan directamente a otra persona mediante la inhalación, o quedan sobre los objetos y superficies, y luego, a través de las manos, que lo recogen del ambiente contaminado, toman contacto con las membranas mucosas orales, nasales y oculares, al tocarse la boca, la nariz o los ojos.

El contagio se puede prevenir con el lavado de manos frecuente, la desinfección con alcohol en gel, cubriendo la boca al toser o estornudar, el uso de mascarillas y la limpieza de superficies con ciertos productos como la lavandina y alcohol en determinados porcentajes de concentración. Es por eso que se promueve a través de este proyecto la educación con fines preventivos.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

Es importante destacar también que se reconocen grupos especialmente vulnerables que presentan mayores riesgos de contagio, como los adultos mayores, embarazadas, personas que padecen enfermedades respiratorias o cardiovasculares preexistentes y las que tienen afecciones como diabetes, por ejemplo.

Actualmente no existe tratamiento específico; las medidas terapéuticas principales consisten en aliviar los síntomas y mantener las funciones vitales.

A la fecha se relevaron 5.428.605 personas contagiadas, 345.375 fallecidas y 2.180.016 recuperadas a nivel mundial; y en nuestro país las cifras son: 12.628 contagiadas, 467 fallecidas y 3.999 recuperadas.

Pero el objeto de esta ley tiene además como misión el reconocimiento en Argentina a la labor de los trabajadores considerados "esenciales" en la lucha contra la pandemia, que expusieron sus vidas con dedicación y esmero. El Decreto N° 297/20 exceptuó –en primer término– del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las siguientes personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia:

- Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

- Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
- Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- Personal afectado a obra pública.
- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- Servicios de lavandería.
- Servicios postales y de distribución de paquetería.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

- S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales, etc

Y reconociendo, especialmente, la indispensable labor del personal de salud, mediante el Decreto 315/2020 el poder Ejecutivo Nacional dispuso una "asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo", a cargo del Estado Nacional, por PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) para las tareas prestadas por los "trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abogados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19" en los meses de abril, mayo, junio y julio, y con esta iniciativa se pretende prorrogar dicho beneficio por igual período, elevando el estímulo a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) y extendiéndolo hasta el mes de noviembre.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento y pronto tratamiento del presente proyecto.

Dr. H.Marcelo Orrego  
Diputado de la Nación